

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02 NOVIEMBRE DE 2017

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	00839-15	ALFONSO GOMEZ LEON	VCT-001147	23/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	00839-15	LUIS ALBERTO HERNANDEZ, HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ, ALFONSO GOMEZ LEON Y NIXON IVAN GUERRERO MARTINEZ	VCT-001147	23/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DOS (02) de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIEZ (10) de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	ICQ-0800181X	GERMAN ARUTRO TOVAR ZAMBRANO, HUGO ARUTORO TOVAR SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO RETE LEGAL EMPRESA MINANMAG S.A.S.	VCT-001490	26/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
4	GEI-152	FRUTOS DEL MONTE S EN C	VSC-000857	16/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DOS (02) de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIEZ (10) de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE DEVOLUCION	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.	MOTIVO DEVOLUCION
09/10/2017	20179030271251	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	GERMAN ARTURO	NOTIFICACION POR AVISO	18-oct	CLAUDIA	PE002346778CO	DEV	DESCONOCIDO
09/10/2017	20179030271061	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	LUIS ALBERTO HERNANDEZ	NOTIFICACION POR AVISO	18-oct	CLAUDIA	PE002346804CO	DEV	CERRADO
09/10/2017	20179030271241	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	FRUTOS DEL MONTE S EN C	NOTIFICACION POR AVISO	18-oct	CLAUDIA	PE002346764CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
02/10/2017	20179030266241	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	ASOCIACION DE SALINEROS CHAMEZA ASACHA	NOTIFICACION PERSONAL	18-oct	CLAUDIA	PE002334505CO	DEV	DESCONOCIDO
09/10/2017	20179030271031	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	ALFONSO GOMEZ LEON	NOTIFICACION POR AVISO	18-oct	CLAUDIA	PE002346795CO	DEV	DIRECCION ERRADO

FECHA DE ELABORACION

18/10/2017 16:04

RECIBE: _____

FECHA: _____

ELABORO: ANDRES CASTILLO FUNCIONARIO 4-72

OBSERVACIONES _____





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.003017-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE M
ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGA
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: PE002346764C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FRUTOS DEL MONTE S EN

Dirección: KR 28 52 34

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 11131

Fecha Pre-Admisión:

Nobsa, 06-10-2017 12:03 PM

Señor (a) (es):

FRUTOS DEL MONTE S EN C

Carrera 28 N° 52-34

Bogotá D.C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **GEI-152** se ha proferido la Resolución No. **VSC-000857** del día **dieciséis (16) agosto de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-000857** del días **dieciséis (16) de agosto de 2017**, en cuatro (04) folios.

Atentamente,


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cuatro "04" resolución N° VSC-00857 de fecha 16-08-17

Copia: "No aplica".

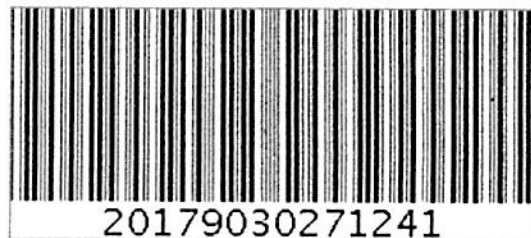
Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-10-2017 11:59 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179030271241

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000857

(176 AGO 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de abril de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS- y la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN C, suscribieron contrato de concesión No.GEI-152 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, con una extensión superficial total de 1.964,12925 hectáreas, ubicado en la jurisdicción de los Municipios de SAN LUIS DE GACENO Y SANTA MARIA, Departamento de BOYACÁ, con una duración de 29 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 19 de mayo de 2009. (Folios 35 a 45 respaldo)

Mediante Resolución No. GSC-ZC 000111 del 09 de octubre de 2013, notificada mediante edicto No. 00206-2013 fijado el 14 de noviembre de 2013 y desfijado el 20 de noviembre de 2013; ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2013 (folios 99 al 101); se resuelve:

*"(...) **ARTICULO PRIMERO.-** Imponer a la sociedad titular del contrato de concesión No. GEI -152 FRUTOS DEL MONTE S. EN C, una multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00) equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

***ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GEI-152 FRUTOS DEL MONTE S.EN.C, bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los articulo 115 y 287 del Código de Minas, para que alleguen: los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y primer semestre de 2013 y la modificación de la póliza minero ambiental No. 300014426 de acuerdo a las condiciones señaladas en el punto 2.3.4 del concepto técnico No. PAR-334 del 24 de julio de 2013.*

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo.- Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que presente las obligaciones requeridas.

ARTICULO TERCERO.- Poner en conocimiento a la sociedad titular del Contrato de concesión No. GEI-152 FRUTOS DEL MONTE S.EN.C, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por la no reposición de la garantía que las respalda, y por el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por los pagos de los cánones superficiales correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje por valores de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$37.102.402,00) y TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$38.595.140.00); para un total de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.697.542.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, la presentación de la póliza minero ambiental que ampare el segundo año de la etapa de construcción y montaje, así como la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo en el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa días (90)

Parágrafo: De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar la documentación requerida. (...)"

Mediante Auto PARN No. 0679 del 17 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 021-2016 del 24 de febrero de 2016 (folios 170 al 175), se efectuaron los siguientes requerimientos:

"(...) 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

2.2.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y de ser el caso su correspondiente pago, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARN- 1436 del 11 de diciembre de 2015.

2.2.2 El FBM anual de 2014 y 2015 con su plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico OARN-1436 del 11 de diciembre de 2015.

2.2.3 El FBM semestral de 2014 y 2015 de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico OARN-1436 del 11 de diciembre de 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular un plazo de quince (15) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldado con las pruebas correspondientes, contado a partir de la notificación del presente auto.

2.3 Informar al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que lo respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. GSC-ZC 000111 de 09 de octubre de 2013 (folio 99-101 por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00) equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 (...)

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular un plazo de quince (15) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldado con las pruebas pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN No. 1759 de 10 de noviembre de 2016, se realizó una evaluación integral del estado de las obligaciones para la fecha de su elaboración, en el cual se efectuaron las siguientes conclusiones: (Folios 183 a 186)

"(...) 3. CONCLUSIONES:

3.1 Se recomienda requerir:

3.1.1 Se recomienda requerir el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago de ser el caso correspondiente al I, II y III trimestre de 2016.

3.1.2 Se recomienda requerir el Formato Básico Minero anual de 2013, con el plano de labores realizadas en el año reportado.

3.1.3 Se recomienda requerir el Formato Básico Minero semestral de 2016...

3.2 Se recomienda a jurídica efectuar el respectivo pronunciamiento con respecto a:

3.2.2 La titular no ha allegado cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución GSC-ZC 000111 del 9 de octubre de 2013 (folio 99-101) así:

- ✓ Bajo causal de caducidad, referente al pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$37.102.402,00 y \$38.595.140,00 respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ Bajo apremio de multa, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011 y 2012 y primer semestre de 2013.
- ✓ Bajo causal de caducidad, referente a la reposición de la póliza de cumplimiento vendida desde el 30 de junio de 2013.
- ✓ Bajo causal de caducidad, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras.
- ✓ Bajo causal de caducidad, referente a la presentación del acto administrativo en el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

3.2.3 La titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en Auto PARN -0679 de fecha 17 de febrero de 2016 (Folios 170 -175) así:

- ✓ Bajo apremio de multa, referente a presentar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago de ser el caso correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015.
- ✓ Bajo causal de multa, referente a presentar FBM semestral y anual de 2014 y 2015, los anuales con su plan de labores mineras.
- ✓ Bajo causal de caducidad, referente al pago de la multa impuesta en la Resolución GSC- ZC 000111 de fecha 09 de octubre de 2013 (Folio 99-101), por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00)

3.2.4 La titular no ha allegado el pago de visita de inspección por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192,00), requeridos en la Resolución No. 0012 de fecha 09 de mayo de 2013. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GEI-152, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL** para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

....

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

...

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.*
(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el sistema de gestión documental ORFEO, se identifican los siguientes incumplimientos:

Del numeral 6.15, de la cláusula sexta del contrato de concesión GEI-152, disposición que reglamenta el pago de canon superficiario anticipado durante las etapas de exploración y construcción y montaje, manifestado en este caso, en el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2012 y el 18 de mayo de 2013 por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$37.102.402,00) y el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2013 y el 18 de mayo de 2014 por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$38.595.140.00), motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Resolución GSC-ZC 000111 del 09 de octubre de 2013 notificada mediante edicto No. 00206-2013 fijado el 14 de noviembre de 2013 y desfijado el 20 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2013, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días a la sociedad titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, plazo que venció el día once (11) de diciembre de 2013, sin que a la presente fecha la sociedad titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida.

De la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de concesión No. GEI-152, disposición que reglamenta la obligación de constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, la cual debe mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, sus prórrogas y durante 3 años más; incumplimiento éste, reflejado en la NO renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2013, motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Resolución GSC-ZC 000111 del 09 de octubre de 2013 notificada mediante edicto No. 00206-2013 fijado el 14 de noviembre de 2013 y desfijado el 20 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2013, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días a la sociedad titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, plazo que venció el día once (11) de diciembre de 2013, sin que a la presente fecha la sociedad titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida.

De los numerales 6.2 y 6.3 de la cláusula sexta del contrato de concesión No. GEI-152, disposición que reglamenta la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental; motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Resolución GSC-ZC 000111 del 09 de octubre de 2013 notificada mediante edicto No. 00206-2013 fijado el 14 de noviembre de 2013 y desfijado el 20 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2013, para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

lo cual se le otorgó un término de quince (15) días a la sociedad titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, plazo que venció el día once (11) de diciembre de 2013, sin que a la presente fecha la sociedad titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida.

Así mismo, observamos el reiterado incumplimiento de la Cláusula decima quinta del contrato de concesión No. GEI-152, disposición que reglamenta la obligación del titular minero de cancelar oportunamente las multas impuestas; motivo por el cual, fue requerido el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC 000111 del 09 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre de 2013; bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0679 del 17 de febrero de 2016 notificado mediante estado 021-2016 del 24 de febrero de 2016, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días a la sociedad titular con el fin de que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, plazo que venció el día dieciséis (16) de marzo de 2016, sin que a la presente fecha la sociedad titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida.

Por lo anterior, es procedente que en el presente proveído se declare la caducidad del contrato de concesión No. GEI-152.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a la sociedad titular para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declararán las obligaciones económicas pendientes de cumplimiento por parte de la sociedad titular, a saber:

- TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$37.102.402,00) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2013.
- TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$38.595.140.00), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 19 de mayo de 2013 al 18 de mayo de 2014.
- UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00), por concepto de multa impuesta en la Resolución GSC- ZC 000111 de fecha 09 de octubre de 2013.
- DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192,00), por concepto de pago de visita de fiscalización, requerido en la Resolución No. 0012 de fecha 09 de mayo de 2013.

87

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otro lado en el presente acto administrativo se requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, a saber: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016 y I y II de 2017, los formatos básicos mineros semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los anuales junto con el respectivo plano de labores mineras. Se exceptúan en este caso la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en razón a la declaratoria misma de caducidad del Contrato.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. GEI-152, suscrito con la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN. C., identificada con Nit. No. 830.120.561-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N°GEI-152, suscrito con la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN. C, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GEI-152, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN. C en su condición de titular del Contrato de Concesión GEI-152, deberá constituir y presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN. C identificada con Nit. No. 830.120.561-6, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$37.102.402,00)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2013.
- **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$38.595.140.00)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 19 de mayo de 2013 al 18 de mayo de 2014.
- **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00)**, por concepto de multa impuesta en la Resolución GSC- ZC 000111 de fecha 09 de octubre de 2013.
- **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192,00)**, por concepto de pago de visita de fiscalización, requerido en la Resolución No. 0012 de fecha 09 de mayo de 2013.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO QUINTO. - Se informa a la sociedad titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARAGRAFO SEXTO. - La suma adeudada por concepto de multa, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Al momento del pago, la multa impuesta deberá indexarse.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N°GEI-152, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016, y I y II de 2017, los formatos básicos mineros semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los anuales junto con el respectivo plano de labores mineras; para lo anterior, se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO. La presentación del FBM semestral y anual de 2016 deberá realizarse a través de la plataforma SIMINERO, a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

competente, a las Alcaldías de los Municipios de SAN LUIS DE GACENO y SANTA MARIA, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No.GEI-152, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

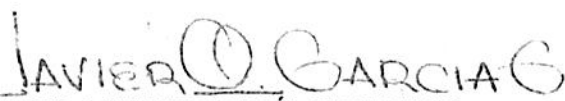
ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad FRUTOS DEL MONTE S. EN. C en su condición de titular del Contrato de Concesión No.GEI-152; a través de su representante legal, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

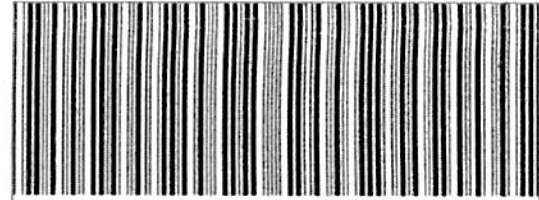
Proyectó: Katherin Fonseca / Abogada PARN
Filtró: Geyner Camargo /Abogado VSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo.Bo: María Eugenia Sánchez J/ Coordinadora Grupo de seguimiento y control zona centro

Observaciones:	
Centro de Distribución:	
C.C. 1023.262.198	
Nombre del distribuidor:	
JONATHAN BELLIN	
FECHA: 17 DE AGO DE 2017	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:	
☒ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Cerrado	☐ No Redamado
☐ Fallado	☐ No Contactado
☐ Apartado Clausurado	☐ Dirección Errada
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:	
42	



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



20179030271251

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179030271251

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A-55
Línea Nat. 01.8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAM
NOBSA

Ciudad: NOBSA

bsa, 06-10-2017 12:03 PM

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: PE0023467780

ñor (a) (es):

GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO

GO ARTURO TOVAR SANCHEZ

RLOS ENRIQUE VARGAS FORERO

TE LEGA EMPRESA MINANMAG S.A.S

rrera 10 N° 27-51 interior 150 oficina 2507

gotá D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GERMAN ARTURO

Dirección: KR 10 27 51 INT
2507

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 11031

Fecha Pre-Admisión:

unto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **ICQ-0800181X** se ha proferido la Resolución No. **VCT-001490** del día **veintiséis (26) julio de 2017**, emanada de Vicepresidencia de contratación y titulación minera, por medio de la cual se rechaza una cesión de derechos dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones. Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-001490** del días **veintiséis (26) de julio de 2017**, en cinco (02) folios.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos (02) resolución N° VCT-001490 de fecha 26-07-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001490)

26 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 049 del 4 de febrero de 2016 y la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 16 de junio de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-** y los señores **GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.251, **HUGO ARTURO TOVAR SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.960.438, **CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.120.738 y **FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.234.018, se suscribió el contrato de concesión No. **ICQ-0800181X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de **895,32211** hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de **SATIVANORTE** en el departamento de **BOYACÁ**, por un término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 32 – 42).

Mediante Otrosí No. 01 suscrito el 08 de febrero de 2013, se modificó el área del contrato establecida en la cláusula segunda del Contrato de Concesión No. ICQ-0800181X, quedando el área otorgada de 895,10166 hectáreas (Folios 84-85).

Que el Contrato de Concesión No. ICQ-0800181X suscrito el 16 de junio de 2009 y el Otrosí No. 01 suscrito el 08 de febrero de 2013, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de abril de 2013.

Bajo radicado No. 20179030040812 del 27 de junio de 2017, el cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800181X** señor **FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA**, presentó aviso de cesión parcial de derechos (25%) en favor de la Empresa **MINANMBAG S.A.S.** con Nit. 900623977-9 y adjuntó el contrato de cesión de derechos suscrito entre las partes el 27 de junio de 2017 (Folios 125-127)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Concepto Jurídico de fecha 29 de junio de 2017, expedido por la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS**, se recomendó:

"(...) RECHAZAR la cesión parcial de derechos presentada por el señor FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800181X, en favor de la Empresa MINANMBAG S.A.S, con Nit. 900623977-9, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

"(...) ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el número de la cédula de ciudadanía del cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X señor GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO por el No. 80.410.251".

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez revisado el expediente **ICQ-0800181X**, se encontró que bajo radicado No. 20179030040812 del 27 de junio de 2017, el cotitular señor **FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA**, presentó aviso de cesión parcial de derechos (25%) en favor de la Empresa **MINANMBAG S.A.S.** con Nit. 900623977-9 y adjuntó el Contrato de Cesión de derechos suscrito entre las partes el 27 de junio de 2017.

De acuerdo a lo anterior, se entrará a resolver de fondo la cesión de derechos presentada conforme al artículo 22 de la Ley 685 de 2001, dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

De acuerdo al citado artículo, es claro que son dos requisitos diferentes los que deben evaluarse en un trámite de cesión de derechos. Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que **el aviso sea previo a la celebración del contrato de cesión**, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001¹ en el caso de ser persona jurídica y tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecución al título y que el cesionario no se encuentre inhabilitado.

El segundo, se relaciona con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, para lo cual, debe verificarse, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero².

Con respecto al primer requisito que consagra la norma en cita y de conformidad con la documentación presentada, se tiene que el aviso de cesión parcial de derechos se presentó ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20179030040812 del 27 de junio de 2017 junto con el Contrato de Cesión de derechos el cual tiene fecha de suscripción el mismo día 27 de junio de 2017, motivo por el cual no se da cumplimiento con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

¹ ARTÍCULO 17. CAPACIDAD LEGAL. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada. También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.

² Concepto No. 2014113003374. Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería. 8 de septiembre de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, teniendo en cuenta que el cotitular señor **FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA** omitió dar aviso previo de la cesión parcial de derechos presentada en favor de la Empresa **MINANMBAG S.A.S.**, se encuentra procedente rechazar dicho trámite.

2. CORRECCIÓN EN RMN CÉDULA DE CIUDADANIA COTITULAR GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO.

Revisado el Certificado de Registro Minero, se pudo verificar que cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-080018X** señor **GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO** aparece con documento de identificación **CCCCU 8041251**, cuando en realidad su cédula de ciudadanía corresponde al No. **80.410.251**, tal y como así aparece en la fotocopia de su cédula de ciudadanía que obra a folio 13 del expediente.

Con respecto a las correcciones o modificaciones de las anotaciones en Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 20014, consagra:

"ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia".

En virtud de lo anterior, se recomendara ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el número de la cédula de ciudadanía del cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-080018X** señor **GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO** por el No. **80.410.251**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la cesión parcial de derechos presentada por el señor **FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA** cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800181X**, en favor de la Empresa **MINANMBAG S.A.S.**, con Nit. 900623977-9, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el número de la cédula de ciudadanía del cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-080018X** señor **GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO** por el No. **80.410.251**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto administrativo a los señores **GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.251, **HUGO ARTURO TOVAR SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.960.438, **CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.120.738 y **FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.234.018, cotitulares del contrato de concesión No. **ICQ-0800181X** y al representante legal de la Empresa **MINANMBAG S.A.S.**, en su carácter de tercero eventualmente interesado. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800181X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Francy Trujillo Rodriguez Abogada-GEMTM-VCT.
Revisó: Francisco Rios B. Abogado - Asesor VCT.
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora- GEMTM-VCT

42»		Motivos de Devolución		☒ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fuerza Mayor		☐ No Existe Numero ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Aportado Clausurado	
Fecha 1:		DIA		MES		AÑO	
Fecha 2:		DIA		MES		AÑO	
Nombre del distribuidor:		No Reside Dirección Errada					
Centro de Distribución:		CC 11 OCT 2017					
Observaciones:		Hotel Tequisquama Consultado en recepción					



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



09/10/2017 11:46:58
No. Transporte Lic. de carga 000200
No. TIC Pasajero Expres 00097



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGA
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal:

Envío: PE002346804C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS ALBERTO HERNANDEZ

Dirección: KR 1 A 18 A 36

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
09/10/2017 11:46:58

No. Transporte Lic. de carga 000200
No. TIC Pasajero Expres 00097



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179030271061

Nobsa, 06-10-2017 09:57 AM

Señor (a) (es):

LUIS ALBERTO HERNANDEZ

HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ

ALFONSO GOMEZ LEÓN

NIXON IVAN GUERRERO MARTINEZ

Carrera 1 A N° 18 A -36

Tunja – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **00839-15** se ha proferido la Resolución No. **VCT-001147** del día **veintitrés (23) junio de 2017**, emanada de Vicepresidencia de contratación y titulación minera, por medio de la cual se rechaza una cesión de derechos dentro contrato de concesión y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-001147** del días **veintitrés (23) de Junio de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos "02" resolución N° VCT-001147 de fecha 23-06-17

Copia: "No aplica".

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(001147)

23 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00839-15"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016 y la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el día 18 de noviembre de 2011, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y el señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 suscribieron el Contrato de Concesión No. 00839-15 para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **RECEBO**, en un área de **31 hectáreas y 8764 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MOTAVITA y SORA**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **27 de enero de 2012**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 128-136 y reverso Folio 135)

Mediante Radicados No. 20179030014262 de fecha 8 de marzo de 2017 y No. 20179030014482 de fecha 9 de marzo de 2017, el señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** presentó aviso previo de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 00839-15 en favor de los señores **NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.642.950, **HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171. (Folio 279 y 281-283).

Que a través de Radicado No. 20179030016762 de fecha 22 de marzo de 2017, el señor **HÉCTOR JAIME CUERVO** en su calidad de cesionario allegó contrato de cesión total de derechos suscrito entre los señores **ALFONSO GÓMEZ LEÓN, NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ, HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** el día 6 de marzo de 2017.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisados los antecedentes, se procederá a resolver la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00839-15"

cédula de ciudadanía No. 6.757.246 dentro del Contrato de Concesión No. 00839-15, en favor de los señores **NIXON IVAN GUERRERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.642.950, **HECTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión." (Subraya fuera de texto).

De la lectura del anterior precepto, es claro que antes de efectuar la cesión de los derechos y obligaciones de un título minero, se debe informar de manera previa de la misma a la Autoridad Minera.

Con relación a esta obligación legal, para el caso en concreto, se tiene que el titular del Contrato de Concesión No. 00839-15 no cumplió con la citada obligación, toda vez si bien es cierto el contrato de cesión celebrado entre los señores **ALFONSO GÓMEZ LEÓN**, **NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** fue allegado ante la autoridad minera el día 22 de marzo de 2017 mediante comunicación 20179030016762, se evidenció que éste fue suscrito el día 6 de marzo de 2017, es decir con anterioridad a la presentación del aviso de cesión radicado ante la autoridad minera los días 8 y 9 de marzo de 2017 con los Nos. 20179030014262 y 20179030014482 y no con posterioridad como lo preceptúa el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

En consecuencia de lo previamente expuesto, se procederá a rechazar el trámite de cesión de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. 00839-15 que le corresponden al señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246, en favor de los señores favor de los señores **NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1049642950, **HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171, en atención a que el cotitular incumplió con el presupuesto legal contemplado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

Que el día 30 de marzo de 2017, el Grupo de Evaluación y Modificaciones de Títulos Mineros profirió concepto jurídico a través del cual recomendó (Folios 291):

"(...)1. RECHAZAR la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden al señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 dentro del Contrato de Concesión No. 00839-15, en favor de los señores **NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1049642950, **HECTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este concepto.

"Revisada la carpeta jurídica del expediente, certifico que al día 30 de marzo de 2017 (último radicado visible 20179030009071), no se encuentran trámites pendientes por resolver hasta el folio 290 del expediente, de competencia de esta Vicepresidencia, distintos a los que se refiere el presente concepto".(...)" (Cursiva fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00839-15"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden al señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 dentro del Contrato de Concesión No. 00839-15, en favor de los señores **NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1049642950, **HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

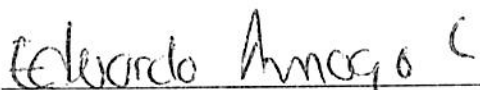
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 titular del Contrato de Concesión No. 00839-15 y a los señores **NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1049642950, **HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171, en su calidad de terceros interesados; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Expedida en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados Abogada-GEMTM-VCT PAR NOBSA.
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora GEMTM-VCT



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 002917-9
D.O. 25.0.95 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAM
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal:

Envío: PE002346795C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALFONSO GOMEZ LEON

Dirección: KR A 39 A 01

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

Nobsa, 06-10-2017 09:57 AM

Señor (a) (es):

ALFONSO GOMEZ LEÓN

Carrera A N° 39 A -01

Tunja – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO



20179030271031

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179030271031

Devoluciones

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **00839-15** se ha proferido la Resolución No. **VCT-001147** del día **veintitrés (23) junio de 2017**, emanada de Vicepresidencia de contratación y titulación minera, por medio de la cual se rechaza una cesión de derechos dentro contrato de concesión y se toman otras determinaciones. Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-001147** del días **veintitrés (23) de Junio de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos (02) resolución N° VCT-001147 de fecha 23-06-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-10-2017 09:40 AM

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001147)

DE

23 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00839-15"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016 y la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el día 18 de noviembre de 2011, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y el señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 suscribieron el Contrato de Concesión No. 00839-15 para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **RECEBO**, en un área de **31 hectáreas y 8764 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MOTAVITA y SORA**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **27 de enero de 2012**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 128-136 y reverso Folio 135)

Mediante Radicados No. 20179030014262 de fecha 8 de marzo de 2017 y No. 20179030014482 de fecha 9 de marzo de 2017, el señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** presentó aviso previo de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 00839-15 en favor de los señores **NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.642.950, **HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171. (Folio 279 y 281-283).

Que a través de Radicado No. 20179030016762 de fecha 22 de marzo de 2017, el señor **HÉCTOR JAIME CUERVO** en su calidad de cesionario allegó contrato de cesión total de derechos suscrito entre los señores **ALFONSO GÓMEZ LEÓN, NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ, HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** el día 6 de marzo de 2017.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisados los antecedentes, se procederá a resolver la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00839-15"

cédula de ciudadanía No. 6.757.246 dentro del Contrato de Concesión No. 00839-15, en favor de los señores **NIXON IVAN GUERRERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.642.950, **HECTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión." (Subraya fuera de texto).

De la lectura del anterior precepto, es claro que antes de efectuar la cesión de los derechos y obligaciones de un título minero, se debe informar de manera previa de la misma a la Autoridad Minera.

Con relación a esta obligación legal, para el caso en concreto, se tiene que el titular del Contrato de Concesión No. 00839-15 no cumplió con la citada obligación, toda vez si bien es cierto el contrato de cesión celebrado entre los señores **ALFONSO GÓMEZ LEÓN, NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ, HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** fue allegado ante la autoridad minera el día 22 de marzo de 2017 mediante comunicación 20179030016762, se evidenció que éste fue suscrito el día 6 de marzo de 2017, es decir con anterioridad a la presentación del aviso de cesión radicado ante la autoridad minera los días 8 y 9 de marzo de 2017 con los Nos. 20179030014262 y 20179030014482 y no con posterioridad como lo preceptúa el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

En consecuencia de lo previamente expuesto, se procederá a rechazar el trámite de cesión de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. 00839-15 que le corresponden al señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246, en favor de los señores favor de los señores **NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1049642950, **HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171, en atención a que el cotitular incumplió con el presupuesto legal contemplado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

Que el día 30 de marzo de 2017, el Grupo de Evaluación y Modificaciones de Títulos Mineros profirió concepto jurídico a través del cual recomendó (Folios 291):

"(...)1. RECHAZAR la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden al señor ALFONSO GÓMEZ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 dentro del Contrato de Concesión No. 00839-15, en favor de los señores NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1049642950, HECTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este concepto.

"Revisada la carpeta jurídica del expediente, certifico que al día 30 de marzo de 2017 (último radicado visible 20179030009071), no se encuentran trámites pendientes por resolver hasta el folio 290 del expediente, de competencia de esta Vicepresidencia, distintos a los que se refiere el presente concepto".(...)" (Cursiva fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00839-15"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden al señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 dentro del Contrato de Concesión No. 00839-15, en favor de los señores **NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1049642950, **HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

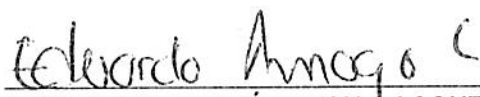
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ALFONSO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 titular del Contrato de Concesión No. 00839-15 y a los señores **NIXON IVÁN GUERRERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1049642950, **HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.393 y **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.171, en su calidad de terceros interesados; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Expedida en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados Abogada-GEMTM-VCT PAR NOBSA.
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora GEMTM-VCT

472

Motivos de Devolución

1

2

Desconocido

1

2

No Existe Número

1

2

Rehusado

1

2

No Reclamado

1

2

Cerrado

1

2

No Contactado

1

2

Fallecido

1

2

Apartado Clausurado

1

2

Fuerza Mayor

1

2

Dirección Errada

1

2

No Reside

Fecha 1:

DIA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Fecha 2:

DIA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

10 OCT 2017

A

no hay Gra

17